



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00226-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante notificó a los demandados sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada a los demandados por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiada la notificación realizada se advirtió que no cumple con lo establecido en los artículos 291 ordinal 3, debido que al realizarse la notificación de forma física a la dirección de los demandados, el accionante indicó de forma errada en el citatorio que estos quedaban notificados transcurrido el término de dos (2) días siguientes a dicha diligencia y luego de ello, empezaría a correr el término contemplado en el artículo 442 del Estatuto Procesal Civil; pues bien, en la notificación personal los demandados cuentan con 5 días para comparecer ante el juzgado y en la notificación por aviso, con 3 días para retirar el traslado de la demanda antes del preludio de los 10 días que tiene para presentar excepciones. Así pues, no puede pretender el apoderado judicial del demandante aplicar las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 cuando las notificaciones surtidas por el mismo son las concernientes a la Ley 1564 de 2012, esto es, el envío de la notificación personal y la notificación por aviso.

Así mismo, se advierte que el demandante surtió la notificación para ambos demandados mediante una misma citación, lo cual, a luz del derecho procesal no está legalmente permitido pese a que ambos residan en el mismo lugar, pues bien, las notificaciones son personales.

Por lo anterior, no se aceptara la notificación realizada por el profesional del derecho y se insta para que las realice conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil debido que las disposiciones que contempla el Decreto ibídem corresponde a las notificaciones que se realicen mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.